



Auto sustanciación	V-196
Radicado	05266 40 03 002 2020 00774 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Prenda) - Menor cuantía.
Demandante (s)	Tax Poblado S.A.S.
Demandado (s)	María Dolores Sánchez Murillo.
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

- 1.- Deberá indicar la parte demandante en poder de quien se encuentra el título-valor original (letra de cambio) y el contrato de prenda sin tenencia, objeto de la presente ejecución, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., en concordancia con los artículos 78 numeral 12 y 84 numeral 3 *ibídem*.
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., deberá la parte demandante aclarar el domicilio de la demandada.
- 3.- Deberá la parte demandante, aportar el certificado de tradición del vehículo distinguido con placa TMI496, expedido por el registrador, con una antelación no superior a un (1) mes y en el que se acredite la vigencia de la prenda, de conformidad con el artículo 468 numeral 1 del C.G.P.
- 4.- Deberá el apoderado de la parte demandante acreditar su calidad de abogado conforme lo establece el artículo 73 del Código General del Proceso.
- 5.- Deberá la parte demandante indicar la dirección física y electrónica del representante legal de la parte demandante, de conformidad con el numeral 10° del art. 82 del C. G. P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

L.L.